

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, deja insubsistente el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2018, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO P/IFT/300517/137 DE 30 DE MAYO DE 2017, CONSISTENTE EN EL 'ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)', Y EMITE OTRA EN LA QUE, DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)” identificado como Acuerdo P/IFT/040718/467; da respuesta a las solicitudes presentadas el 22 de mayo de 2017 por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y otorga el término de un día hábil como complemento del plazo para el pago

de las Contraprestaciones fijadas en la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 55 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)”, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 56 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)” y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 119 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)”, identificadas como Acuerdos P/IFT/220317/148-33, P/IFT/220317/148-34 y P/IFT/220317/148-88.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 8 de julio de 2020.

Cuarto.- El 14 de junio de 2016, en su XVI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/140616/303, aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4); asimismo, autoriza el uso de medios electrónicos y la firma electrónica del Sistema de Administración Tributaria en el desarrollo del procedimiento licitación.

Quinto.- El 20 de junio de 2016 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4) (Licitación No. IFT-4).

Sexto.- El 20 de junio de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4) (Bases).

Séptimo.- Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Calendario de Actividades de las Bases, durante la Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-4, por parte de 421 Interesados, quienes cargaron en el Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada

Octavo.- Del 1 al 5 de agosto de 2016 se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

Noveno.- El 26 de agosto de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2016 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, a través del SERPO, de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases.

Décimo Primero.- Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por los Interesados, el 7 de octubre de 2016 el Instituto formuló, a través del SERPO, prevención a los Interesados respecto de la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E y sus Anexos.

Décimo Segundo.- Del 10 al 21 de octubre de 2016 transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran, a través del SERPO, la entrega de la información y/o documentación requerida.

Décimo Tercero.- El 22 de noviembre de 2016, mediante oficio IFT/200/P/128/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

Décimo Cuarto.- El 21 de diciembre de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-313 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la SCT emitió opinión técnica favorable respecto de los Interesados a que se refiere el antecedente inmediato anterior.

Décimo Quinto.- El 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto instruyó a la UER a que expidiera a favor de distintos Interesados las Constancias de Participación correspondientes, dentro de la Licitación No. IFT-4.

Décimo Sexto.- La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto, previa evaluación del cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera, emitió las Constancias de Participación a favor de los Interesados que determinó el Pleno del Instituto.

Décimo Séptimo.- Del 23 al 27 de enero de 2017, conforme al calendario publicado en el Portal de Internet del Instituto el 16 de enero de 2017, se realizó en el Domicilio del Instituto la notificación y entrega de las Constancias de Participación emitidas, así como la entrega de las claves de acceso para ingresar al SERPO para las sesiones de práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.

Décimo Octavo.- En el período comprendido del 30 de enero al 3 de febrero de 2017 se llevaron a cabo las sesiones de práctica, únicamente para los Interesados que adquirieron la calidad de Participantes, con la finalidad de que se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, mismas que se realizaron vía Internet, a través del SERPO.

Décimo Noveno.- El 7 de febrero de 2017 dio inicio el Procedimiento de Presentación de Ofertas para el concurso de la Banda FM, el cual concluyó el 13 de febrero de 2017.

Vigésimo.- El 14 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda FM. Además, dio inicio el Procedimiento de

Presentación de Ofertas para el concurso de la Banda AM, el cual concluyó el 16 de febrero de 2017.

Vigésimo Primero.- El 17 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda AM.

Vigésimo Segundo.- El 22 de marzo de 2017 en su XII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó los Acuerdos P/IFT/220317/148-33, P/IFT/220317/148-34 y P/IFT/220317/148-88, consistentes en la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 55 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4), la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 56 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4) y la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 119 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4), respectivamente. (Actas de Fallo).

Vigésimo Tercero.- Del 30 al 31 de marzo de 2017 el Instituto notificó las Actas de Fallo a los Participantes Ganadores, a través del SERPO. Asimismo, se publicó en el Portal de Internet del Instituto el calendario mediante el cual se dio a conocer a los Participantes Ganadores las fechas correspondientes para la entrega de documentación física y de los números de referencia para el pago de las Contraprestaciones en la Licitación No. IFT-4.

Vigésimo Cuarto.- En el período comprendido entre el 3 al 21 de abril de 2017 los Participantes Ganadores debían cumplir con la condición de entregar la documentación que guarda plena identidad con la presentada en el numeral 5.1.3 de las Bases, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

Vigésimo Quinto.- En el período comprendido del 17 al 21 de abril de 2017, los Participantes no ganadores en los Lotes de su interés, debían manifestar su interés de continuar en el proceso hasta en tanto no se realizará la entrega de los títulos de concesión respectivos al Participante Ganador o se declare desierta la Licitación para el Lote correspondiente, en términos de lo previsto en el Apéndice G de las Bases.

Vigésimo Sexto.- Del 3 de abril al 22 de mayo de 2017, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, los Participantes Ganadores debían acreditar el pago de la Contraprestación prevista en el Acta de Fallo respectiva. En el caso particular, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. debió acreditar ante este Instituto el pago de la Contraprestación a más tardar el 22 de mayo de 2017.

Vigésimo Séptimo.- El 22 de mayo de 2017, el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., presentó 3 (tres) escritos ante el Instituto, a través de los cuales solicitó la nulidad de la subasta de los Lotes 55, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 91.3 MHz; 56, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 92.9 MHz, y 119, correspondiente a Chetumal, Quintana Roo, respecto de la frecuencia portadora 92.1 MHz, todas de la Banda FM.

Vigésimo Octavo.- En los mismos escritos a que se refiere el numeral anterior, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. manifestó ante este Instituto, por conducto de su representante legal, que no se encontraba obligada a realizar el pago de la Contraprestación a que se refiere el Antecedente Vigésimo Sexto del presente Acuerdo conforme a lo previsto en el Calendario de Actividades del numeral 4 de las Bases.

Vigésimo Noveno.- El 30 de mayo de 2017 en su VIII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/300517/125, consistente en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE TECNORADIO, S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO T1-005324, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

Trigésimo.- El 30 de mayo de 2017 en su VIII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/300517/137, consistente en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

Trigésimo Primero.- Mediante acuerdo de 22 de junio de 2017, la Juez Segunda de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y

Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Juez de Distrito) admitió parcialmente la demanda de garantías, presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y ordenó registrar el juicio de amparo con el número 1257/2017.

Trigésimo Segundo.- El 12 de julio de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/454/2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Tesorería de la Federación la efectividad de tres Garantías de Seriedad presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., dos por la cantidad de \$3'520,000.00 (tres millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada una y una por la cantidad de \$830,000.00 (ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda de FM, respectivamente.

Trigésimo Tercero.- Mediante oficios 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05018/2017, 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05064/2017 y 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05065/2017, todos de 1 de agosto de 2017, la Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Tesorería de la Federación (Dirección General Adjunta) requirió de pago al representante legal de Banco del Bajío, S.A., Dirección Regional México, con cargo a las tres Garantías de Seriedad, mencionadas en el antecedente inmediato anterior, presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., mediante los requerimientos números OC01417, OC01617 y OC01717, respectivamente.

Trigésimo Cuarto.- El 11 de agosto de 2017, Banco del Bajío, S.A., Dirección Regional México realizó el pago de los requerimientos aludidos en el Antecedente Trigésimo tercero del presente Acuerdo, por la cantidad de \$7'870,000.00 (siete millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Trigésimo Quinto.- El 28 de diciembre de 2017, mediante oficio 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05780/2017, la Dirección General Adjunta comunicó al Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER la efectividad de las Garantías de Seriedad, indicadas en el Antecedente Trigésimo segundo del presente Acuerdo.

Trigésimo Sexto.- Mediante sentencia constitucional firmada el 29 de enero de 2018, la Juez de Distrito determinó sobreseer parcialmente en el juicio de amparo 1257/2017 y en la parte restante, negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.

Trigésimo Séptimo.- Inconforme con la sentencia constitucional descrita en el punto inmediato anterior, el 22 de febrero de 2018, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado con el número R.A. 38/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Tribunal Colegiado).

Trigésimo Octavo.- Mediante ejecutoria dictada el 24 de mayo de 2018, el Tribunal Colegiado resolvió modificar la sentencia recurrida, y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., respecto del acto indicado en el Antecedente Trigésimo del presente Acuerdo.

Trigésimo Noveno.- Mediante proveído de 5 de junio de 2018, notificado el 6 de junio de 2018, la Juez de Distrito remitió al Pleno del Instituto testimonio de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 38/2018 y lo requirió para que dentro del término de 10 (diez) días hábiles

siguientes, a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, acredite el cumplimiento del fallo protector.

Cuadragésimo.- El 4 de julio de 2018 en su XXIII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/040718/467, consistente en el ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2018 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO P/IFT/EXT/300517/137 DE 30 DE MAYO DE 2017, CONSISTENTE EN EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4) Y EMITE OTRA EN LA QUE, DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4).

Cuadragésimo Primero.- Mediante acuerdo de 17 de agosto de 2018, la Juez de Distrito admitió la demanda de garantías, presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., por la que impugnó el Acuerdo indicado en el Antecedente Cuadragésimo del presente Acuerdo y ordenó registrar el juicio de amparo con el número 339/2018.

Cuadragésimo Segundo.- Por acuerdo de 26 de agosto de 2018, la Juez del conocimiento estimó que la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 38/2018, del índice del Tribunal Colegiado, derivado del juicio de amparo 1257/2017 fue debidamente acatada, restituyéndose a la parte quejosa los derechos fundamentales que le fueron violados con la emisión del Acuerdo precisado en el Antecedente Cuadragésimo del presente Acuerdo.

Cuadragésimo Tercero.- Mediante sentencia constitucional firmada el 13 de marzo de 2019, la Juez de Distrito determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en el juicio de amparo 339/2018.

Cuadragésimo Cuarto.- Inconforme con la sentencia constitucional descrita en el punto inmediato anterior, mediante escrito de 29 de marzo de 2019, el Director General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto interpuso recurso de revisión del cual correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, quien por razón de precedente y por

medio de auto de 5 de abril de 2019, ordenó remitir al Tribunal Colegiado, quien por proveído de 30 de abril de 2019 se avocó al conocimiento y lo registró bajo el número R.A. 87/2019.

Cuadragésimo Quinto.- Mediante ejecutoria dictada en sesión de 21 de mayo de 2020, el Tribunal Colegiado resolvió modificar la sentencia recurrida, y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., respecto del acto indicado en el Antecedente Cuadragésimo del presente Acuerdo.

Cuadragésimo Sexto.- Por proveído de 10 de julio de 2020, notificado el 13 de julio de 2020, la Juez de Distrito remitió al Pleno del Instituto testimonio de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019 y lo requirió para que dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes, a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, acredite el cumplimiento del fallo protector.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019.

En sesión de 21 de mayo de 2020, el Tribunal Colegiado determinó por unanimidad de votos de sus Magistrados integrantes, mediante la ejecutoria a que se refiere el Antecedente Cuadragésimo quinto del presente Acuerdo, modificar la sentencia recurrida dictada por la Juez de Distrito y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. en contra del Acuerdo P/IFT/040718/467 de fecha 4 de julio de 2018, de acuerdo a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **PROMOTORA DE ÉXITOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **SIN MATERIA** la revisión adhesiva, interpuesta por la autoridad responsable.”

En tal sentido, en términos del segundo resolutivo, el Tribunal Colegiado concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., al tenor de las consideraciones siguientes:

“QUINTO. Decisión de este Tribunal Colegiado

(...)

Es esencialmente fundado el agravio antes precisado.

Para evidenciar lo anterior, debe tenerse presente que en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 38/2018, se estableció que la naturaleza de la licitación pública, es la de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, pues está conformada por una **secuencia de actos** de un órgano del Estado, realizados con la finalidad de que se emita una resolución definitiva, como medio para materializar su actividad contractual, con la participación e intervención de los particulares interesados.

También se estableció que el Instituto Federal de Telecomunicaciones incurrió en una **violación procesal** en el procedimiento de licitación pública nacional, al no

resolver la cuestión que le fue planteada mediante tres escritos que habían sido presentados y que ello debía resolverse mediante un incidente de previo y especial pronunciamiento.

En ese sentido, como se estableció, la resolución al incidente de previo y especial pronunciamiento incidía sobre el monto de la prestación a cubrir, lo que tiene relación con el plazo para llevarlo a cabo.

Al respecto, debe precisarse que la etapa en la cual se consideró existió la violación procesal, fue la relativa a la exhibición del pago de la contraprestación, dentro de la cual se otorgó a la parte quejosa **un plazo determinado para cubrirla**, según refiere la autoridad responsable, del **tres de abril al veintidós de mayo de dos mil diecisiete, conforme al calendario de actividades relativo a las Bases**.

En ese orden de ideas, el plazo con el que, en principio, contó la parte quejosa, para solicitar la anulación del proceso que dio origen a la cantidad a cubrir, inconformarse con esa cantidad o enterarla, empezó a correr del tres de abril al veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Por tanto, el dejar transcurrir los días del plazo para inconformarse con el resultado de la subasta o para cubrir el pago relativo **debe considerarse en perjuicio de la parte quejosa ante su inactividad**, ya que estuvo en oportunidad de presentar sus escritos desde el primer día en que empezó a computarse aquél.

Por ende, si la resolución que debía recaer a los escritos de veintidós de mayo de dos mil diecisiete debió tramitarse como un incidente de previo y especial pronunciamiento, el cual puso obstáculo a la emisión de la resolución de fondo, el plazo concedido (tres de abril al veintidós de mayo de dos mil diecisiete) se interrumpió con la presentación de los escritos mencionados.

En consecuencia, si esos escritos se presentaron en el último día del plazo otorgado (veintidós de mayo), la parte quejosa ya sólo contaba con un día para cumplir con el entero de la cantidad, al haber dejado transcurrir los demás días para presentar sus escritos.

Con base en lo anterior, a juicio de este Tribunal Colegiado, es esencialmente fundado el agravio de la autoridad responsable en el sentido de que fue indebido establecer en la sentencia recurrida que debía otorgarse nuevamente el plazo completo para cubrir la contraprestación, ya que como se evidenció, la parte quejosa dejó transcurrir determinados días para presentar sus escritos, lo que debe considerarse en su perjuicio y establecer que el complemento del plazo que se otorgó a la parte quejosa recurrente para pagar la contraprestación es de un día.

Así, al resultar infundados los agravios de la parte quejosa y fundados sólo en un aspecto los de la autoridad responsable, procede modificar la sentencia recurrida para los siguientes efectos:

- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe dejar insubsistente el Acuerdo **P/IFT/040718/467** de cuatro de julio de dos mil dieciocho, y en su lugar dictar otro en el que reiterando la respuesta que recayó a los escritos presentados el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se otorgue a la parte quejosa el término de un día como complemento del plazo para que realice el pago de la contraprestación que le fue determinada, precisándose que el mismo comenzara (sic) a transcurrir a partir de que surta efectos la notificación de dicha determinación.”

De la transcripción anterior se desprende lo siguiente:

- En el amparo en revisión R.A. 38/2018 se resolvió que el Instituto, al no dar contestación a los escritos de 22 de mayo de 2017, a consideración del Poder Judicial de la Federación, incurrió en una violación procesal en el procedimiento de la Licitación No. IFT-4, al no resolver la cuestión que le fue planteada mediante los 3 (tres) escritos presentados por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.
- La etapa en la cual se consideró existió la violación procesal, fue la relativa a la exhibición del pago de la Contraprestación, dentro de la cual se otorgó a la parte quejosa un plazo determinado para cubrirla, esto es, del 3 de abril al 22 de mayo de 2017; por lo que la inactividad de la quejosa al haber presentado los escritos hasta el 22 de mayo de 2017 debe considerarse en perjuicio de la quejosa.
- A juicio del Tribunal Colegiado, los efectos de la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal otorgada a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., consisten en dejar insubsistente el Acuerdo **P/IFT/040718/467** de 4 de julio de 2018, y en su lugar dictar otro en el que reiterando la respuesta que recayó a los escritos presentados el 22 de mayo de 2017, se otorgue a la parte quejosa el término de un día como complemento del plazo para que realice el pago de la contraprestación que le fue determinada, precisándose que el mismo comenzará a transcurrir a partir de que surta efectos la notificación de dicha determinación.

Como consecuencia de lo anterior, la Juez de Distrito requirió al Pleno del Instituto el cumplimiento del fallo protector, mediante acuerdo de 10 de julio de 2020, tal y como quedó indicado en el Antecedente Cuadragésimo sexto del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

“En consecuencia, atendiendo a lo resuelto por el Tribunal Colegiado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 192 y 197 de la Ley de Amparo, este Juzgado de Distrito considera procedente requerir al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro del término de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector, esto es, **haber dejado insubsistente el Acuerdo P/IFT/040718/467, de cuatro de julio de dos mil dieciocho, y en su lugar, haber emitido otro en el que reitere la respuesta que recayó a los escritos presentados el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y otorgue a la parte quejosa el término de un día como complemento del plazo para que realice el pago de la contraprestación que le fue determinada, precisándose que el mismo comenzara a transcurrir a partir de que surta efectos la notificación de dicha determinación.”**

Ahora bien, por una cuestión de orden lógico y consistencia jurídica, esta autoridad considera en primer término dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Colegiado, al resolver el amparo en revisión R.A. 87/2019, así como el requerimiento de 10 de julio de 2020, formulado por la Juez de Distrito, en cuanto a dejar sin efectos la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040718/467 aprobada en la Sesión Ordinaria XXIII de fecha 4 de julio de 2018.

En consecuencia, en estricto cumplimiento a los puntos resolutivos de la ejecutoria señalada en el cuerpo del presente Acuerdo, se considera que este órgano colegiado debe declarar insubsistente la resolución contenida en el Acuerdo número P/IFT/040718/467, emitida y aprobada en la Sesión Ordinaria XXIII de fecha 4 de julio de 2018, mediante el cual se determinó

en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 38/2018, emitida por el Tribunal Colegiado dejar insubsistente el Acuerdo número P/IFT/EXT/300517/137 de 30 de mayo de 2017, y determinar la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. de la Licitación No. IFT-4.

Por cuanto hace a la emisión de una nueva resolución, este órgano colegiado realizará en el Considerando **Quinto** el análisis correspondiente a las 3 (tres) solicitudes presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. a que se refieren los Antecedentes Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo del presente Acuerdo a efecto de dar respuesta.

Segundo.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución; 1, 2, 7 y 15, fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, resulta competente para dejar insubsistente el Acuerdo P/IFT/040718/467, de fecha 4 de julio de 2018 y en su lugar emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16, 17, fracción XV de la Ley, y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Tercero.- Licitación No. IFT-4. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Al respecto, el desarrollo de las etapas en comento se efectuó en los términos subsecuentes:

a) Primera Etapa: Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-4, el 21 de octubre de 2016 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

b) Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la etapa que nos ocupa.

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto analizó la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, notificó e hizo entrega de las Constancias de Participación a aquellos Interesados que acreditaron su capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E de las Bases, así como el numeral 5.2.1 de las Bases, dentro del período comprendido del 23 al 27 de enero de 2017.

Asimismo, el Instituto estuvo impedido para entregar la Constancia de Participación respectiva a los Interesados que no cumplieron con los requisitos especificados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, e hizo de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplieron, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en el período comprendido del 23 al 27 de enero de 2017.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las Bases, con la notificación y entrega de las Constancias de Participación, dichos Interesados alcanzaron la calidad de Participantes y avanzaron a la Tercera Etapa de la Licitación.

c) Tercera Etapa: Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas.

En términos de lo previsto en el Calendario de Actividades de las Bases, el 30 de enero de 2017 iniciaron las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía Internet a través del SERPO, a fin de que los Participantes se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas se llevó a cabo de manera diferenciada para los dos Concursos, uno correspondiente a 191 Lotes de la Banda FM y otro relativo a 66 Lotes de la Banda AM. En principio, dichos Concursos estaban programados para durar 48 horas continuas; sin embargo, el referido periodo podía extenderse para cada Lote, en caso de registrarse actividad para éste (presentación de al menos una Oferta) en la media hora previa al Cierre Programado. Los Lotes cuyo tiempo de presentación de Ofertas fue extendido, continuaron por 30 minutos adicionales al Cierre Programado originalmente y dicha extensión de tiempo se repitió cuando existió actividad durante dicho lapso de media hora.

En este sentido, respecto de cada uno de los Concursos tenemos lo siguiente:

i) Procedimiento de Presentación de Ofertas relativas al Concurso correspondiente a 191 Lotes de la Banda FM, en el segmento de 88 a 106 MHz.

El 7 de febrero de 2017 a las 10:00 horas dio inicio el Procedimiento de Presentación de Ofertas para 147 Lotes en la Licitación No. IFT-4, correspondientes a la Banda FM, toda vez que para 44 frecuencias no se otorgó Constancia de Participación.

Posteriormente, el 9 de febrero de 2017 faltando treinta minutos para el cierre programado del periodo continuo de 48 horas, la UER determinó, con fundamento en el numeral 2.2, primer párrafo, inciso l) de las Bases, posponer el Cierre Programado en dos ocasiones, dando aviso a través SERPO y vía correo electrónico a todos los Participantes. Así, en lugar de finalizar a las 10:00 horas el periodo antes mencionado, éste finalizó a las 13:00 horas; momento en el que concluyó el Procedimiento de Presentación de Ofertas para 103 Frecuencias de las 147 Frecuencias de FM consideradas en las Constancias de Participación otorgadas, ya que no se

presentaron nuevas Ofertas dentro de la última media hora programada del Concurso. Asimismo, para 44 Frecuencias el SERPO activó automáticamente las extensiones de tiempo de 30 minutos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3.1 de las Bases, concluyendo las últimas hasta el 13 de febrero de 2017, fecha en que culminó el Procedimiento de Presentación de Ofertas para las 147 Frecuencias de la Banda FM en el segmento de 88 a 106 MHz, al no presentarse nuevas posturas en el SERPO durante los 30 minutos de extensión de tiempo previos al nuevo Cierre Programado, de conformidad con las Bases.

Cabe señalar que el 13 de febrero de 2017, la UER aplicó la disposición señalada en el numeral 4, quinto párrafo del Apéndice B de las Bases, que consiste en que el único incremento posible de ofertar para todos los Lotes que sigan activos, sería el identificado como incremento máximo en la Tabla 1 de dicho Apéndice, de acuerdo al rango en que se encuentre la Oferta más Alta registrada en el SERPO para dicho Lote. Esta disposición fue aplicada con la finalidad de que el procedimiento no se extendiera indefinidamente y previo aviso a todos los Participantes, la cual fue notificada vía el SERPO y correo electrónico el 10 de febrero de 2017.

El 14 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda FM, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases.

ii) Procedimiento de Presentación de Ofertas relativas al Concurso correspondiente a 66 Lotes de la Banda AM, en el segmento de 535 a 1605 kHz.

El 14 de febrero de 2017 comenzó el Procedimiento de Presentación de Ofertas correspondientes a la Banda AM para 31 Lotes, toda vez que para 35 frecuencias no se otorgó Constancia de Participación.

Dicho Procedimiento concluyó el 16 de febrero de 2017 para las 31 frecuencias de AM consideradas en las Constancias de Participación otorgadas, toda vez que durante los últimos 30 minutos de extensión de tiempo previos al cierre programado no se presentaron nuevas posturas en el SERPO, de conformidad con las Bases.

Consecuentemente, el 17 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda AM, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas de los Concursos de la Banda FM y de la Banda AM, al igual que el resto de las etapas previas de la Licitación No. IFT-4, fue atestiguado por un testigo social y contó con la participación de un fedatario público.

d) Cuarta Etapa: Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

El 22 de marzo de 2017, el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria, emitió 178 resoluciones a favor de 67 Participantes, mediante las cuales se les determinó como Participantes Ganadores en la Licitación No. IFT-4. Dichas resoluciones fueron notificadas de manera electrónica a través del SERPO los días 30 y 31 de marzo de 2017.

Entre el 3 y el 21 de abril de 2017, se llevó a cabo la actividad de Entrega de la documentación física misma que debía guardar plena identidad con la presentada en el numeral 5.1.3, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

En el periodo comprendido entre el 17 y 21 de abril, se recibieron 81 manifestaciones de participantes que no obtuvieron el puntaje más alto en los Lotes de su Interés para continuar en el proceso hasta en tanto no finalice éste.

En el caso de Consorcios, entre el 3 de abril y el 22 de mayo de 2017, éstos debían acreditar ante el Instituto la constitución de sociedades mercantiles y presentación del comprobante de pago de derechos por el estudio de la documentación relacionada con la constitución de la sociedad mercantil.

En el mismo periodo a que se refiere el párrafo que antecede se recibió el pago de la contraprestación respecto a 122 Lotes por parte de 57 Participantes Ganadores.

Cuarto.- Actas de Fallo emitidas a favor de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. De conformidad con el resultado de los Procedimientos de Presentación de Ofertas, relativos a los Concursos para los 191 Lotes de la Banda FM y de los 66 Lotes de la Banda AM, en el cumplimiento a lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos; así como las preferencias de asignación manifestadas en el Apéndice E de las Bases, el Pleno del Instituto determinó e hizo constar como Participante Ganador a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de Folio Único P9-520100, en las resoluciones y Lotes siguientes:

Acuerdo por el que se aprobó el Acta de Fallo	Banda	Lote (Bases)	Frecuencia	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado
P/IFT/220317/148-33	FM	55	91.3 MHz	Acapulco	Guerrero
P/IFT/220317/148-34	FM	56	92.9 MHz	Acapulco	Guerrero
P/IFT/220317/148-88	FM	119	92.1 MHz	Chetumal	Quintana Roo

Adicionalmente, el Pleno del Instituto determinó e hizo constar como Participante Ganador a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de Folio Único P9-520100 respecto de la resoluciones y Lotes siguientes, que no fueron impugnados por dicha empresa, y al haber cumplido con todos los requisitos del Acta de Fallo correspondiente se le entregaron los títulos de concesión correspondientes, con fecha 28 de junio 2017.

Acuerdo por el que se aprobó el Acta de Fallo	Banda	Lote (Bases)	Frecuencia	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado
P/IFT/220317/148-16	FM	20	94.1	San Francisco de Campeche	Campeche
P/IFT/220317/148-86	FM	117	94.9	Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres)	Quintana Roo

La notificación de las Actas de Fallo se efectuó en términos de lo dispuesto en el Antecedente Vigésimo tercero del presente Acuerdo.

Quinto.- Análisis y respuesta a las solicitudes presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. El Pleno del Instituto, en atención a lo ordenado por el Tribunal Colegiado, realiza el análisis de las 3 (tres) solicitudes presentadas el 22 de mayo de 2017 por el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

Mediante los escritos indicados en el Antecedente Vigésimo séptimo del presente Acuerdo, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. solicitó la nulidad de la subasta de los Lotes 55, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 91.3 MHz; 56, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 92.9 MHz, y 119, correspondiente a Chetumal, Quintana Roo, respecto de la frecuencia portadora 92.1 MHz, todas de la Banda FM, en los términos subsecuentes:

“HECHO SUPERVENIENTE

Como puede deducirse de la lectura de los comunicados que han sido transcritos ha supervenido un hecho en el proceso licitatorio en el que se actúa, consistente en la participación de la empresa TECNORADIO, S.A. DE C.V., que puede ser descalificada y por lo tanto declaradas nulas sus participaciones, lo cual afectaría la licitación en que participó mi representada en el lote a que me refiero en este escrito.

Esto implica que al descalificarse, y ser nula su participación, también deben ser nulas sus posturas en la subasta, así como todas y cada una de sus actuaciones en el proceso licitatorio además de los subsidios que le fueron atribuidos como **nuevo competidor**, que dejaron a mi mandante en completo estado de desventaja e indefensión ante un competidor con posturas que encarecieron considerablemente la frecuencia a que se ha hecho referencia.

LICITACIÓN AFECTADA DE NULIDAD.

Como lo he mencionado y toda vez que la subasta del lote a que se refiere este escrito participó una empresa TECNORADIO, S.A. DE C.V., que de acuerdo con las bases de licitación carecía de derecho para hacerlo, debe declararse nula esta subasta, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La empresa TECNORADIO, S.A. DE C.V., no tenía derecho a participar.
- b) La empresa TECNORADIO, S.A. DE C.V., por lo tanto no tenía derecho a realizar posturas respecto de este lote.
- c) Al realizarse posturas ilegales encareció el lote de que se trata por lo que debe repetirse la subasta del lote en referencia, o bien hacer un estudio actuarial del que se derive cuando se debería pagar realmente sino hubiera participado la empresa TECNORADIO, S.A. DE C.V.

FALTA DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE ESE INSTITUTO:

Como dice el propio comunicado emitido por ese H. Instituto, no se ha emitido una resolución final a la situación jurídica de TECNORADIO, S.A. DE C.V., lo cual deja en estado de indefensión, en inseguridad jurídica y de definición tanto a mi representada, como a los demás participantes, así como a la subasta del lote en que se participó, por lo que debe dejarse sin efectos el pago de la contraprestación que se tenía que realizar el día de hoy, derivado de la nulidad que se vio afectada la subasta y en su caso, sino se repite la misma, que sería lo procedente, determinar con valores actuariales la cantidad que en verdad debe cubrirse como contraprestación tomando

en cuenta que no debió participar TECNORADIO, S.A. DE C.V., y no deben considerarse válidas sus posturas en la subasta de este lote.

ESE INSTITUTO NO PUEDE RESOLVER SOBRE LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO (sic).

Si se toma en cuenta que la participación de TECNORADIO, S.A. DE C.V., es nula, y por lo tanto sus posturas no deben considerarse válidas; es claro que su participación **ENCARECIÓ** considerablemente el monto de la contraprestación a pagarse por el participante ganador; por lo que resulta inválido, injusto y alejado del derecho que continúe con el procedimiento, ya que el ganador, en este caso, mi representada, estaría pagando una cantidad muy superior a la que debía haber pagado, sobre todo si al otro participante se le concedió el subsidio de **nuevo competidor**, concediéndole una ventaja que al ser nula su participación, también debe considerarse nulo dicho subsidio, ya que pone a mi representada en completo estado de desventaja y si pagando cantidades muy superiores a las que debía pagar sino hubiera participado TECNORADIO, S.A. DE C.V.”

GARANTÍA DE SERIEDAD

Es improcedente que no se ejecute la garantía de seriedad que presentó mi representada mediante la carta de crédito que obra en el expediente, en virtud de que si ese Instituto no ha resuelto la situación jurídica de TECNORADIO, S.A. DE C.V., quien participó de manera tan relevante en el proceso licitatorio, que sus actuaciones inclusive trascendieron en el sentido del fallo, y por lo tanto se encuentra en absoluta indefinición la situación que prevalecerá en la subasta de este lote, no pudiéndose ejecutar la garantía de seriedad otorgada a mi representada, por tener ésta una naturaleza accesoria y en consecuencia tiene que seguir la suerte del principal.

En otras palabras mi representada no se encuentra obligada a pagar por las omisiones por parte de ese Instituto.

Por lo expuesto;

DE ESE H. INSTITUTO, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, haciendo la manifestaciones a que el mismo se refiere.

SEGUNDO.- Emitir una resolución de nulidad respecto de la subasta del lote en que participó mi representada y a que me refiero en este escrito.

TERCERO.- En su caso que dicha subasta se repita sin la participación de la empresa TECNORADIO, S.A. de C.V.”

Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en su calidad de Participante Ganador, planteó la nulidad del Procedimiento de Presentación de Ofertas respecto de 3 (tres) Lotes en los que participó, ante la entonces posible descalificación de Tecnoradio, S.A. de C.V., bajo el argumento de que, al descalificarse y ser nula su participación, también debían ser nulas sus posturas en dicho procedimiento.

Al respecto, resulta importante señalar que la Licitación No. IFT-4 y las etapas que integran su procedimiento se rigen por lo establecido en la Convocatoria, las Bases, sus Apéndices y Anexos.

En este sentido, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas sus Ofertas y, en su caso, continúan obligando a los participantes ganadores hasta el otorgamiento de la concesión².

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2.1 de las Bases, los Interesados y Participantes, desde el momento en que adquieren tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

En relación con lo anterior, con objeto de dar contestación a lo solicitado por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., este órgano colegiado analiza los supuestos en los que procedería anular un determinado Concurso u Oferta dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa de acuerdo a las reglas contenidas en las propias Bases.

Así, en términos del numeral 2.2. de las Bases y el numeral 5 de su Apéndice B se prevé lo siguiente:

“5. Circunstancias Excepcionales.

La Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto establecerá si se tiene una situación de circunstancias excepcionales. Dichas circunstancias podrán ser:

- Una falla técnica general del SERPO.
 - La identificación por parte del Instituto de prácticas anticompetitivas en que hayan incurrido los Interesados/Participantes, ya sea por una identificación del propio Instituto, o bien derivado de un aviso proveniente de algún(os) Interesado(s)/Participante(s), mismo que haya sido verificado.
 - Causas de fuerza Mayor o Fortuitas.
- (...)

Asimismo, la UER establecerá si se tiene una situación de circunstancias excepcionales, para efectos de que el Pleno del Instituto determine:

- I. (...)
- II. **Anular uno o más Concursos de determinado(s) Lote(s) y reiniciar el Procedimiento de Presentación de Ofertas para dicho(s) Lote(s).**
- III. **Anular las Ofertas recibidas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas para determinado(s) Lote(s), con lo que el Instituto podrá reiniciar el Procedimiento de Presentación de Ofertas de dicho(s) Lote(s) y,**
- IV. (...)

De acuerdo con lo anterior, únicamente podrá anularse un Concurso u Oferta y, por ende, reiniciarse el Procedimiento de Presentación de Ofertas, cuando se actualice una de las circunstancias excepcionales señaladas en el numeral 5 del Apéndice B y 2.2 de las Bases.

Por su parte, mediante la aprobación del Acuerdo P/IFT/EXT/300517/125 a que se refiere el Antecedente Vigésimo noveno del presente Acuerdo, se determinó la descalificación de Tecnoradio, S.A. de C.V. al haberse actualizado la hipótesis prevista en la fracción IV del numeral 10.1, así como en la fracción I del numeral 10.3 de las Bases que a la letra disponen:

² Tesis: I. 3°.A.572 A. Rubro: LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Registro: 210243.

“10.1 Serán causales de descalificación de los Interesados/Participantes/ Participantes Ganadores, las siguientes:

(...)

IV. El incumplimiento del Participante de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases, sus Apéndices y Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte integrante de la Licitación;

(...)”.

“10.3 Para el caso de un lote en específico, serán causales de descalificación de los Participantes y, en su caso, de los Participantes Ganadores, las siguientes:

I. El incumplimiento por parte del Participante Ganador del pago de la Contraprestación de un determinado Lote a que se refiere el numeral 5.4.3 de las Bases, y

(...)”

De esta forma, la participación de Tecnoradio, S.A. de C.V., con folio de participación T1-005324, dentro del Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como su posterior descalificación, no constituyen una circunstancia excepcional tal como lo prevén las Bases, por lo que resulta improcedente la petición de nulidad contenida en los escritos de fecha 22 de mayo de 2017 presentados por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., así como las consecuencias solicitadas en dichos escritos, consistentes en repetir el Procedimiento de Presentación de Ofertas sin la participación de Tecnoradio, S.A. de C.V. o bien, dejar sin efectos la contraprestación fijada y determinar una nueva.

A su vez, tampoco resulta procedente, tal como lo mencionó Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., determinar una contraprestación distinta a la fijada en las Actas de Fallo con valores actuariales sin tomar en cuenta la participación de Tecnoradio, S.A. de C.V., en virtud de que las reglas para la Presentación de Ofertas y fórmula de evaluación para los Lotes en el Concurso de FM se encuentran definidas en los numerales 4 y 4.1 del Apéndice B de las Bases.

En ese sentido, los Participantes fueron los únicos responsables de la Presentación de Ofertas por aquellos Lotes señalados en su Constancia de Participación, tal como se indica en el Apéndice B.

Conforme a lo anterior, el Procedimiento de Presentación de Ofertas se desarrolló de acuerdo con lo previsto en el Considerando **Tercero** del presente Acuerdo. En el desarrollo del procedimiento, los Participantes fueron los únicos responsables de la presentación de las Ofertas por aquellos Lotes señalados en su Constancia de Participación. Las Ofertas presentadas por los Participantes se reflejaron en puntos determinados por una Fórmula de Evaluación, la cual se conforma de un Componente Económico y, dependiendo del Concurso del que se trate, 1 (uno) o 2 (dos) Componentes No Económicos: operación en forma híbrida (analógica/digital) bajo el estándar IBOC y la Incorporación de Nuevos Competidores en el Mercado.

Así, el cálculo del puntaje del i-ésimo Participante por el j-ésimo Lote de la Banda FM en particular, conforme a la Fórmula de Evaluación, se realizó de la siguiente forma:

$$P_i^j = \frac{OE_i^j}{N} (1 + x + y)$$

donde:

P_i^j y OE_i^j son, respectivamente, el puntaje y el Componente Económico del i-ésimo Participante por el j-ésimo Lote.

N es un factor de escalamiento que permite mantener los puntajes para todos los Lotes en rangos similares, considerando que los Valores Mínimos de Referencia (VMR) van desde unidades de miles de pesos hasta unidades de millones de pesos.

$$N = \begin{cases} 10, & \text{si el VMR es mayor o igual a \$1,000 pesos y menor a \$10,000 pesos;} \\ 100, & \text{si el VMR es mayor o igual a \$10,000 pesos y menor a \$100,000 pesos;} \\ 1000, & \text{si el VMR es mayor o igual a \$100,000 pesos y menor a \$1,000,000 de pesos, y} \\ 10000, & \text{si el VMR es mayor o igual a \$1,000,000 de pesos} \end{cases}$$

$$x = \begin{cases} 0.15, & \text{si se trata de un Nuevo Competidor en el Mercado} \\ 0, & \text{si no se trata de un Nuevo Competidor en el Mercado} \end{cases}$$

$$y = \begin{cases} 0.03, & \text{si el participante se compromete a iniciar con transmisiones híbridas} \\ 0, & \text{si el participante no se compromete a iniciar con transmisiones híbridas} \end{cases}$$

Esto implica un estímulo sobre su Oferta de 15% (quince por ciento) en puntos a los Nuevos Competidores en el Mercado y del 3% (tres por ciento) en puntos a quienes se comprometan a iniciar operaciones con transmisiones híbridas. De esta forma, cada componente proporcionó puntos que fueron incorporados conforme la Fórmula de Evaluación dispuesta en el Apéndice B de las Bases y anteriormente indicada.

Por lo atinente a la determinación de la Oferta más Alta, el punto 6 del Apéndice B de las Bases prevé su determinación, al indicar lo siguiente:

“6. Determinación de la Oferta más Alta.

En caso de que sólo un Participante presente una Oferta durante el primer periodo de 24 horas su Oferta será considerada la Oferta más Alta y concluirá la presentación de Ofertas para ese Lote.

En caso de que, habiéndose agotado el periodo de 48 (cuarenta y ocho) horas continuas, dos o más Participantes hubiesen presentado Ofertas para un Lote particular dentro del segundo periodo de 24 (veinticuatro) horas, pero dichas ofertas se realizaron antes de la media hora previa al Cierre Programado, la Oferta superior de las presentadas será declarada la Oferta Más Alta y concluirá la presentación de Ofertas para ese Lote. En el caso de un Lote Múltiple, se declarará como Oferta más Alta a las Ofertas superiores hasta en igual número de Lotes que lo componen.

En caso de que no se presente una Oferta para un Lote en particular durante alguna Extensión de Tiempo, la Oferta Más Alta será la del periodo de tiempo anterior a la Extensión de Tiempo en curso y concluirá la presentación de Ofertas para ese Lote”.

En correlación con lo anterior, debemos considerar que el Componente Económico refleja la cantidad en dinero que cada Participante ofrece por un Lote específico, tal y como se deduce de la definición de componente económico, en los términos siguientes:

“(…) **Componente Económico.** Monto en numerario, en pesos mexicanos, **que un Participante ofrece para un Lote específico en un Concurso.** De acuerdo a la Fórmula de Evaluación, dicho monto se traducirá en puntos, y forma parte integral de la Oferta que determinará la posición de cada Participante en un Concurso, en lo que respecta a un Lote específico”.

El Componente Económico corresponde al monto que en numerario cada Participante ofreció por un Lote en específico, mismo que se convirtió en puntos y que aplicado a los Componentes No Económicos, que resulten aplicables determinó la posición de cada Participante en el Concurso.

Así, las Ofertas realizadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, respecto de los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, fueron determinadas libremente por el Participante, quien a su vez podía dejar de presentar posturas cuando así lo considerara pertinente, con base en su interés y conveniencia y el valor que el mismo determinó para cada frecuencia. Dicho Componente Económico fue aplicado a la fórmula de evaluación, que junto con los otros dos Componentes No Económicos que, en su caso, se aplicaron determinó su posición en el Procedimiento de Presentación de Ofertas y, por ende, en la determinación del Participante Ganador. En tal sentido, al haberse establecido los puntajes de las Ofertas de conformidad con lo establecido previamente en las Bases, las mismas deben ser consideradas como válidas para todos los efectos legales.

Lo anterior, con independencia de los diversos Participantes que presentaron Ofertas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, puesto que, como ya se explicó, el Componente Económico de la Oferta presentada por cada uno de los Participantes en dicho procedimiento fue libre y dependió del interés y valoración particular de cada uno, conforme a la participación que les fue autorizada en la Constancia de Participación respectiva.

En tal sentido, el Procedimiento de Presentación de Ofertas, respecto de los Lotes Múltiples 55 y 56, y 118, 119 y 120 de la Banda de FM se desarrolló de la manera siguiente:

- **Lote Múltiple 55 y 56 de la Banda de FM, respecto de la Localidad Obligatoria a Servir de Acapulco, en el Estado de Guerrero.**

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
C1-503010	NO	SI	1,760,000.00	1,760,000.00	202.4	07/02/2017 10:00	1
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	1,848,000.00	218.064	07/02/2017 10:03	1
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	2,000,000.00	206	07/02/2017 10:45	1
R1-014024	NO	SI	1,760,000.00	1,900,000.00	218.5	07/02/2017 11:03	1
A0-455403	NO	NO	1,760,000.00	1,848,000.00	184.8	07/02/2017 13:44	1
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	1,905,000.00	219.075	07/02/2017 15:23	1
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	2,190,000.00	219	07/02/2017 15:24	1
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	1,850,000.00	190.55	07/02/2017 16:07	1
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	1,860,000.00	191.58	07/02/2017 16:08	1
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	1,941,000.00	229.038	07/02/2017 17:13	1
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	2,001,000.00	230.115	08/02/2017 09:40	1
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	2,300,000.00	230	08/02/2017 09:40	1
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	2,039,000.00	240.602	08/02/2017 10:26	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	2,300,000.00	236.9	08/02/2017 10:35	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	2,102,000.00	241.73	08/02/2017 14:18	2
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	2,415,000.00	241.5	08/02/2017 14:18	2
C1-503010	SI	SI	1,760,000.00	2,050,000.00	241.9	08/02/2017 15:40	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	2,208,000.00	253.92	08/02/2017 16:27	2

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	2,536,000.00	253.6	08/02/2017 16:27	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	1,943,000.00	200.129	08/02/2017 16:38	2
P9-520100	NO	NO	1,760,000.00	1,953,000.00	195.3	08/02/2017 16:38	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	2,500,000.00	257.5	08/02/2017 19:30	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	2,500,000.00	287.5	08/02/2017 19:38	2
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	2,800,000.00	280	08/02/2017 19:38	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	3,000,000.00	309	08/02/2017 20:27	2
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	3,100,000.00	310	08/02/2017 21:32	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	2,700,000.00	310.5	08/02/2017 21:34	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	3,150,000.00	324.45	09/02/2017 08:37	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	3,100,000.00	356.5	09/02/2017 08:47	2
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	3,500,000.00	350	09/02/2017 08:48	2
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	2,974,000.00	350.932	09/02/2017 09:12	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	4,200,000.00	432.6	09/02/2017 09:40	2
C1-503010	SI	SI	1,760,000.00	2,500,000.00	295	09/02/2017 09:41	2
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	3,123,000.00	368.514	09/02/2017 09:43	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	5,040,000.00	519.12	09/02/2017 09:46	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	4,145,000.00	476.675	09/02/2017 09:47	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	6,048,000.00	622.944	09/02/2017 09:50	2
C1-503010	SI	SI	1,760,000.00	4,000,000.00	472	09/02/2017 09:51	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	6,000,000.00	618	09/02/2017 09:51	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	4,700,000.00	540.5	09/02/2017 09:52	2
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	5,200,000.00	520	09/02/2017 09:52	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	6,000,000.00	690	09/02/2017 09:56	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	6,500,000.00	669.5	09/02/2017 09:56	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	7,800,000.00	803.4	09/02/2017 10:03	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	9,360,000.00	964.08	09/02/2017 10:11	2
C1-503010	SI	SI	1,760,000.00	6,000,000.00	708	09/02/2017 10:11	2
A0-455403	NO	NO	1,760,000.00	8,050,000.00	805	09/02/2017 10:12	2
A0-455403	NO	NO	1,760,000.00	8,100,000.00	810	09/02/2017 10:13	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	8,000,000.00	920	09/02/2017 10:15	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	9,000,000.00	1035	09/02/2017 10:16	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	11,232,000.00	1156.896	09/02/2017 10:28	2
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	3,280,000.00	387.04	09/02/2017 10:39	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	12,000,000.00	1236	09/02/2017 10:42	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	14,400,000.00	1483.2	09/02/2017 10:46	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	17,280,000.00	1779.84	09/02/2017 10:50	2
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	15,000,000.00	1545	09/02/2017 11:08	2
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	13,110,000.00	1546.98	09/02/2017 11:46	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	16,000,000.00	1840	09/02/2017 12:21	2
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	20,736,000.00	2135.808	09/02/2017 12:31	2

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	18,000,000.00	1854	09/02/2017 12:32	2
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	15,712,000.00	1854.016	09/02/2017 12:46	2
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	19,000,000.00	2185	09/02/2017 13:08	3
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	18,127,000.00	2138.986	09/02/2017 13:30	4
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	22,000,000.00	2266	09/02/2017 13:37	5
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	20,000,000.00	2360	09/02/2017 13:46	5
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	21,000,000.00	2415	09/02/2017 14:13	5
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	23,100,000.00	2379.3	09/02/2017 14:32	6
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	21,000,000.00	2478	09/02/2017 14:41	7
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	24,255,000.00	2498.265	09/02/2017 15:27	7
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	22,050,000.00	2535.75	09/02/2017 15:51	8
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	22,050,000.00	2601.9	09/02/2017 15:57	9
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	25,468,000.00	2623.204	09/02/2017 16:20	9
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	5,460,000.00	546	09/02/2017 16:41	10
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	24,000,000.00	2760	09/02/2017 16:56	11
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	23,600,000.00	2784.8	09/02/2017 17:01	11
R9-340033	NO	NO	1,760,000.00	26,742,000.00	2674.2	09/02/2017 17:48	12
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	28,080,000.00	2892.24	10/02/2017 10:12	13
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	25,200,000.00	2898	10/02/2017 10:29	14
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	24,780,000.00	2924.04	10/02/2017 10:50	14
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	28,550,000.00	2940.65	10/02/2017 11:27	15
P9-520100	NO	NO	1,760,000.00	28,500,000.00	2850	10/02/2017 11:27	16
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	26,460,000.00	3042.9	10/02/2017 11:29	16
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	30,000,000.00	3000	10/02/2017 11:32	16
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	26,500,000.00	3127	10/02/2017 11:40	17
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	30,500,000.00	3141.5	10/02/2017 12:25	17
P9-520100	NO	NO	1,760,000.00	30,600,000.00	3060	10/02/2017 12:26	18
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	32,130,000.00	3309.39	10/02/2017 12:55	18
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	28,500,000.00	3277.5	10/02/2017 13:19	19
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	31,800,000.00	3180	10/02/2017 13:20	20
T1-005324	NO	NO	1,760,000.00	33,500,000.00	3350	10/02/2017 13:20	20
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	30,000,000.00	3450	10/02/2017 13:21	20
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	33,500,000.00	3450.5	10/02/2017 13:56	20
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	29,500,000.00	3481	10/02/2017 13:57	21
T1-005324	NO	SI	1,760,000.00	35,000,000.00	4025	10/02/2017 14:02	21
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	34,000,000.00	3502	10/02/2017 14:58	22
C1-503010	SI	SI	1,760,000.00	35,000,000.00	4130	10/02/2017 15:22	23
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	30,975,000.00	3655.05	10/02/2017 15:30	24
I1-234120	SI	SI	1,760,000.00	32,524,000.00	3837.832	10/02/2017 16:10	25
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	40,100,000.00	4130.3	10/02/2017 16:59	26
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	40,101,000.00	4130.403	10/02/2017 17:00	27

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
C1-503010	SI	SI	1,760,000.00	36,750,000.00	4336.5	10/02/2017 17:30	28
R9-340033	SI	NO	1,760,000.00	45,365,000.00	4672.595	13/02/2017 10:20	29
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	48,726,000.00	5018.778	13/02/2017 10:59	30
P9-520100	SI	NO	1,760,000.00	52,188,000.00	5375.364	13/02/2017 11:25	31

Conforme al desarrollo del Procedimiento de Presentación de Ofertas, las posiciones de los Participantes fueron las siguientes:

Posición en el Procedimiento de Presentación de Ofertas	Folio	Participante
1	P9-520100	Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.
2	P9-520100	Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.
3	R9-340033	Radio Informativa, S.A. de C.V.
4	C1-503010	Centrado Corporativo, S.A., de C.V.
5	T1-005324	Tecnoradio, S.A. de C.V.
6	I1-234120	Irradia Publicidad, S.A. de C.V.
7	T1-005324	Tecnoradio, S.A. de C.V.
8	A0-455403	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
9	R1-014024	Radiodifusora Cartes, S.A. de C.V.

- **Lote Múltiple 118, 119 y 120 de la Banda de FM, respecto de la Localidad Obligatoria a Servir de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo.**

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
E9-345531	NO	NO	415,000.00	415,000.00	415	07/02/2017 10:00	1
R1-214014	SI	SI	415,000.00	415,000.00	489.7	07/02/2017 10:00	1
E9-345531	NO	SI	415,000.00	415,000.00	477.25	07/02/2017 10:00	1
C7-340520	SI	SI	415,000.00	480,000.00	566.4	07/02/2017 10:01	1
M0-521104	SI	NO	415,000.00	436,000.00	449.08	07/02/2017 10:02	1
R1-044502	NO	SI	415,000.00	570,000.00	655.5	07/02/2017 10:03	1
I1-234120	SI	SI	415,000.00	436,000.00	514.48	07/02/2017 10:04	1
BM-311022	NO	SI	415,000.00	436,000.00	501.4	07/02/2017 10:05	1
CV-234243	NO	SI	415,000.00	500,000.00	575	07/02/2017 10:05	1
M0-325145	NO	SI	415,000.00	440,000.00	506	07/02/2017 10:05	1
M0-325145	NO	SI	415,000.00	465,000.00	534.75	07/02/2017 10:08	1
C1-110031	NO	SI	415,000.00	600,000.00	690	07/02/2017 10:09	1
CV-234243	NO	SI	415,000.00	550,000.00	632.5	07/02/2017 10:12	1
M0-325145	NO	SI	415,000.00	660,000.00	759	07/02/2017 10:24	1
CV-234243	NO	SI	415,000.00	615,000.00	707.25	07/02/2017 10:26	1
C7-340520	SI	SI	415,000.00	570,000.00	672.6	07/02/2017 10:36	1
P0-154235	SI	SI	415,000.00	586,000.00	691.48	07/02/2017 10:53	1
M9-432423	NO	NO	415,000.00	691,000.00	691	07/02/2017 10:56	1

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Período de tiempo
C7-340520	SI	SI	415,000.00	600,000.00	708	07/02/2017 11:07	1
C1-110031	NO	SI	415,000.00	650,000.00	747.5	07/02/2017 11:12	1
CV-234243	NO	SI	415,000.00	675,000.00	776.25	07/02/2017 11:16	1
A0-455403	NO	NO	415,000.00	436,000.00	436	07/02/2017 15:07	1
A0-455403	NO	NO	415,000.00	458,000.00	458	07/02/2017 15:11	1
T1-005324	NO	SI	415,000.00	677,000.00	778.55	07/02/2017 15:35	1
T1-005324	NO	NO	415,000.00	777,000.00	777	07/02/2017 15:35	1
CV-234243	NO	SI	415,000.00	710,000.00	816.5	07/02/2017 15:43	1
P9-520100	SI	NO	415,000.00	440,000.00	453.2	07/02/2017 16:11	1
C7-340520	SI	SI	415,000.00	630,000.00	743.4	07/02/2017 16:40	1
C7-340520	SI	SI	415,000.00	680,000.00	802.4	07/02/2017 16:43	1
M0-325145	NO	SI	415,000.00	711,000.00	817.65	07/02/2017 17:05	1
I1-234120	SI	SI	415,000.00	681,000.00	803.58	07/02/2017 17:17	1
T1-005324	NO	SI	415,000.00	712,000.00	818.8	07/02/2017 17:50	1
T1-005324	NO	NO	415,000.00	818,000.00	818	07/02/2017 17:51	1
R1-214014	SI	SI	415,000.00	436,000.00	514.48	07/02/2017 18:00	1
C7-340520	SI	SI	415,000.00	714,000.00	842.52	07/02/2017 19:29	1
I1-234120	SI	SI	415,000.00	716,000.00	844.88	07/02/2017 19:58	1
CV-234243	NO	SI	415,000.00	746,000.00	857.9	07/02/2017 20:17	1
P0-154235	SI	SI	415,000.00	720,000.00	849.6	08/02/2017 01:39	1
C1-110031	SI	SI	415,000.00	730,000.00	861.4	08/02/2017 08:24	1
T1-005324	NO	SI	415,000.00	750,000.00	862.5	08/02/2017 09:29	1
T1-005324	NO	NO	415,000.00	862,000.00	862	08/02/2017 09:30	1
M0-521104	SI	NO	415,000.00	900,000.00	927	08/02/2017 10:15	2
BM-311022	NO	SI	415,000.00	458,000.00	526.7	08/02/2017 10:15	2
CV-234243	NO	SI	415,000.00	784,000.00	901.6	08/02/2017 10:16	2
R1-214014	SI	SI	415,000.00	458,000.00	540.44	08/02/2017 10:23	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	760,000.00	896.8	08/02/2017 10:27	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	808,000.00	929.2	08/02/2017 10:28	2
M9-432423	NO	NO	415,000.00	902,000.00	902	08/02/2017 10:41	2
E9-345531	NO	NO	415,000.00	436,000.00	436	08/02/2017 10:42	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	436,000.00	501.4	08/02/2017 10:43	2
CV-234243	NO	SI	415,000.00	824,000.00	947.6	08/02/2017 11:15	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	810,000.00	955.8	08/02/2017 11:27	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	750,000.00	885	08/02/2017 11:34	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	790,000.00	932.2	08/02/2017 11:39	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	599,000.00	706.82	08/02/2017 12:07	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	629,000.00	742.22	08/02/2017 12:21	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	956,000.00	1128.08	08/02/2017 12:24	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	830,000.00	979.4	08/02/2017 13:00	2
CV-234243	NO	SI	415,000.00	876,000.00	1007.4	08/02/2017 13:22	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	985,000.00	1132.75	08/02/2017 14:04	2

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
T1-005324	NO	SI	415,000.00	788,000.00	906.2	08/02/2017 16:25	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	906,000.00	906	08/02/2017 16:26	2
P9-520100	SI	NO	415,000.00	462,000.00	475.86	08/02/2017 16:41	2
R1-214014	SI	SI	415,000.00	481,000.00	567.58	08/02/2017 18:07	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	990,000.00	1138.5	08/02/2017 18:32	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	1,135,000.00	1135	08/02/2017 18:33	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	872,000.00	1028.96	08/02/2017 19:33	2
M9-432423	NO	NO	415,000.00	1,140,000.00	1140	08/02/2017 19:35	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	916,000.00	1080.88	08/02/2017 19:36	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	965,000.00	1138.7	08/02/2017 19:37	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	1,368,000.00	1368	08/02/2017 19:42	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	1,300,000.00	1495	08/02/2017 19:44	2
E9-345531	NO	NO	415,000.00	1,369,000.00	1369	08/02/2017 20:11	2
CV-234243	NO	SI	415,000.00	1,250,000.00	1437.5	08/02/2017 21:41	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	1,500,000.00	1500	08/02/2017 21:51	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	1,310,000.00	1506.5	08/02/2017 22:21	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	1,014,000.00	1196.52	09/02/2017 07:04	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	1,100,000.00	1298	09/02/2017 07:07	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	1,500,000.00	1770	09/02/2017 07:11	2
C1-110031	NO	SI	415,000.00	1,320,000.00	1518	09/02/2017 07:11	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	1,800,000.00	1800	09/02/2017 07:50	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	1,800,000.00	2070	09/02/2017 07:50	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	1,600,000.00	1888	09/02/2017 08:00	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	1,800,000.00	2124	09/02/2017 08:07	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	1,890,000.00	2173.5	09/02/2017 08:21	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	2,150,000.00	2150	09/02/2017 08:22	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	1,900,000.00	2242	09/02/2017 08:31	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	1,880,000.00	2162	09/02/2017 08:39	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	1,974,000.00	2270.1	09/02/2017 08:42	2
CV-234243	NO	SI	415,000.00	1,950,000.00	2242.5	09/02/2017 08:47	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	1,985,000.00	2282.75	09/02/2017 08:52	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	2,271,000.00	2271	09/02/2017 08:53	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	2,000,000.00	2360	09/02/2017 09:01	2
P0-154235	SI	SI	415,000.00	2,726,000.00	3216.68	09/02/2017 09:03	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	1,376,000.00	1582.4	09/02/2017 09:38	2
M9-432423	NO	NO	415,000.00	2,500,000.00	2500	09/02/2017 09:38	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	2,900,000.00	3335	09/02/2017 09:38	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	3,000,000.00	3540	09/02/2017 09:40	2
CV-234243	NO	SI	415,000.00	2,100,000.00	2415	09/02/2017 09:40	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	2,119,000.00	2500.42	09/02/2017 09:43	2
C1-110031	NO	SI	415,000.00	2,800,000.00	3220	09/02/2017 09:43	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	3,300,000.00	3795	09/02/2017 09:47	2

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
BM-311022	NO	SI	415,000.00	3,100,000.00	3565	09/02/2017 09:48	2
M0-521104	SI	NO	415,000.00	3,600,000.00	3708	09/02/2017 09:49	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	3,020,000.00	3563.6	09/02/2017 09:49	2
C7-340520	SI	SI	415,000.00	2,100,000.00	2478	09/02/2017 09:49	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	3,090,000.00	3553.5	09/02/2017 09:51	2
T1-005324	NO	NO	415,000.00	3,709,000.00	3709	09/02/2017 09:53	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	3,200,000.00	3776	09/02/2017 09:55	2
P0-154235	SI	SI	415,000.00	3,145,000.00	3711.1	09/02/2017 09:56	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	3,245,000.00	3731.75	09/02/2017 09:56	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	3,171,000.00	3741.78	09/02/2017 09:56	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	3,325,000.00	3823.75	09/02/2017 10:02	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	3,370,000.00	3976.6	09/02/2017 10:08	2
P9-520100	SI	NO	415,000.00	4,451,000.00	4584.53	09/02/2017 10:11	2
M0-521104	SI	NO	415,000.00	4,000,000.00	4120	09/02/2017 10:15	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	3,700,000.00	4366	09/02/2017 10:22	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	4,000,000.00	4600	09/02/2017 10:22	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	3,888,000.00	4587.84	09/02/2017 10:25	2
BM-311022	NO	SI	415,000.00	4,050,000.00	4657.5	09/02/2017 10:31	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	3,150,000.00	3717	09/02/2017 10:33	2
P0-154235	SI	SI	415,000.00	3,941,000.00	4650.38	09/02/2017 10:39	2
R1-214014	SI	SI	415,000.00	506,000.00	597.08	09/02/2017 10:39	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	4,051,000.00	4658.65	09/02/2017 10:41	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	4,200,000.00	4830	09/02/2017 10:43	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	4,000,000.00	4720	09/02/2017 10:44	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	4,100,000.00	4715	09/02/2017 10:47	2
A0-455403	NO	NO	415,000.00	4,750,000.00	4750	09/02/2017 10:54	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	4,100,000.00	4838	09/02/2017 11:03	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	4,700,000.00	5405	09/02/2017 11:03	2
R1-214014	SI	SI	415,000.00	532,000.00	627.76	09/02/2017 11:08	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	5,000,000.00	5750	09/02/2017 11:52	2
M0-521104	SI	NO	415,000.00	5,700,000.00	5871	09/02/2017 11:54	2
A0-455403	NO	NO	415,000.00	5,500,000.00	5500	09/02/2017 12:07	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	4,905,000.00	5787.9	09/02/2017 12:08	2
P0-154235	SI	SI	415,000.00	4,916,000.00	5800.88	09/02/2017 12:10	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	4,917,000.00	5802.06	09/02/2017 12:17	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	5,151,000.00	6078.18	09/02/2017 12:20	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	5,200,000.00	5980	09/02/2017 12:20	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	4,200,000.00	4956	09/02/2017 12:23	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	4,410,000.00	5203.8	09/02/2017 12:24	2
P0-154235	SI	SI	415,000.00	5,162,000.00	6091.16	09/02/2017 12:24	2
M0-521104	SI	NO	415,000.00	6,840,000.00	7045.2	09/02/2017 12:25	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	5,000,000.00	5900	09/02/2017 12:25	2

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Periodo de tiempo
R1-044502	SI	SI	415,000.00	6,000,000.00	7080	09/02/2017 12:26	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	6,500,000.00	7475	09/02/2017 12:26	2
BM-311022	NO	SI	415,000.00	5,300,000.00	6095	09/02/2017 12:26	2
BM-311022	NO	SI	415,000.00	6,200,000.00	7130	09/02/2017 12:27	2
M0-325145	NO	SI	415,000.00	6,505,000.00	7480.75	09/02/2017 12:29	2
E9-345531	NO	SI	415,000.00	6,550,000.00	7532.5	09/02/2017 12:31	2
T1-005324	NO	SI	415,000.00	6,825,000.00	7848.75	09/02/2017 12:45	2
R1-214014	SI	SI	415,000.00	559,000.00	659.62	09/02/2017 12:45	2
C1-110031	SI	SI	415,000.00	6,500,000.00	7670	09/02/2017 12:46	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	6,384,000.00	7533.12	09/02/2017 12:47	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	6,300,000.00	7434	09/02/2017 12:48	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	6,615,000.00	7805.7	09/02/2017 12:49	2
BM-311022	NO	SI	415,000.00	6,680,000.00	7682	09/02/2017 12:55	2
M0-521104	SI	NO	415,000.00	8,208,000.00	8454.24	09/02/2017 12:57	2
I1-234120	SI	SI	415,000.00	6,704,000.00	7910.72	09/02/2017 12:58	2
P0-154235	SI	SI	415,000.00	6,600,000.00	7788	09/02/2017 12:59	2
R1-044502	SI	SI	415,000.00	7,000,000.00	8260	09/02/2017 13:04	3
T1-005324	NO	SI	415,000.00	7,400,000.00	8510	09/02/2017 13:04	4
C1-110031	SI	SI	415,000.00	6,900,000.00	8142	09/02/2017 13:07	4
C1-110031	SI	SI	415,000.00	7,245,000.00	8549.1	09/02/2017 13:07	4
BM-311022	NO	SI	415,000.00	7,200,000.00	8280	09/02/2017 13:22	4
BM-311022	NO	SI	415,000.00	7,560,000.00	8694	09/02/2017 13:23	4
P0-154235	SI	SI	415,000.00	7,230,000.00	8531.4	09/02/2017 13:30	4
T1-005324	NO	SI	415,000.00	8,000,000.00	9200	09/02/2017 13:32	5
M0-521104	SI	NO	415,000.00	9,850,000.00	10145.5	09/02/2017 13:45	5
C1-110031	SI	SI	415,000.00	7,610,000.00	8979.8	09/02/2017 13:46	5
I1-234120	SI	SI	415,000.00	9,000,000.00	10620	09/02/2017 13:49	5
C1-110031	SI	SI	415,000.00	8,600,000.00	10148	09/02/2017 13:50	5
P0-154235	SI	SI	415,000.00	8,602,000.00	10150.36	09/02/2017 13:57	5
BM-311022	NO	SI	415,000.00	9,500,000.00	10925	09/02/2017 13:58	5
T1-005324	NO	SI	415,000.00	9,300,000.00	10695	09/02/2017 13:59	5
C1-110031	SI	SI	415,000.00	9,100,000.00	10738	09/02/2017 14:00	5
E9-345531	NO	SI	415,000.00	9,290,000.00	10683.5	09/02/2017 14:01	6
R1-044502	SI	SI	415,000.00	8,000,000.00	9440	09/02/2017 14:22	6
M0-521104	SI	NO	415,000.00	11,820,000.00	12174.6	09/02/2017 14:23	6
R1-044502	SI	SI	415,000.00	9,200,000.00	10856	09/02/2017 14:23	6
T1-005324	NO	SI	415,000.00	10,000,000.00	11500	09/02/2017 14:24	6
R1-044502	SI	SI	415,000.00	10,000,000.00	11800	09/02/2017 14:24	6
C1-110031	SI	SI	415,000.00	9,700,000.00	11446	09/02/2017 14:24	6
C1-110031	SI	SI	415,000.00	10,185,000.00	12018.3	09/02/2017 14:25	6
BM-311022	NO	SI	415,000.00	10,600,000.00	12190	09/02/2017 14:25	6
T1-005324	NO	SI	415,000.00	10,500,000.00	12075	09/02/2017 14:25	6

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Período de tiempo
P0-154235	SI	SI	415,000.00	9,323,000.00	11001.14	09/02/2017 14:27	6
P0-154235	SI	SI	415,000.00	10,255,000.00	12100.9	09/02/2017 14:28	6
C1-110031	SI	SI	415,000.00	10,695,000.00	12620.1	09/02/2017 14:29	6
R1-044502	SI	SI	415,000.00	10,500,000.00	12390	09/02/2017 14:30	6
I1-234120	SI	SI	415,000.00	10,322,000.00	12179.96	09/02/2017 14:31	7
T1-005324	NO	SI	415,000.00	11,025,000.00	12678.75	09/02/2017 14:31	7
E9-345531	NO	SI	415,000.00	10,700,000.00	12305	09/02/2017 14:31	7
I1-234120	SI	SI	415,000.00	10,839,000.00	12790.02	09/02/2017 14:47	7
BM-311022	NO	SI	415,000.00	11,130,000.00	12799.5	09/02/2017 14:54	7
C1-110031	SI	SI	415,000.00	11,230,000.00	13251.4	09/02/2017 14:59	7
E9-345531	NO	SI	415,000.00	11,350,000.00	13052.5	09/02/2017 15:02	7
I1-234120	SI	SI	415,000.00	11,400,000.00	13452	09/02/2017 15:05	8
T1-005324	NO	SI	415,000.00	11,600,000.00	13340	09/02/2017 15:09	8
R1-044502	SI	SI	415,000.00	11,350,000.00	13393	09/02/2017 15:12	8
C1-110031	SI	SI	415,000.00	11,792,000.00	13914.56	09/02/2017 15:14	8
E9-345531	NO	SI	415,000.00	12,000,000.00	13800	09/02/2017 15:15	8
BM-311022	NO	SI	415,000.00	11,700,000.00	13455	09/02/2017 15:21	8
P0-154235	SI	SI	415,000.00	11,441,000.00	13500.38	09/02/2017 15:23	8
R1-214014	SI	SI	415,000.00	11,404,000.00	13456.72	09/02/2017 15:26	8
T1-005324	NO	SI	415,000.00	12,500,000.00	14375	09/02/2017 15:27	8
I1-234120	SI	SI	415,000.00	11,970,000.00	14124.6	09/02/2017 15:27	8
BM-311022	NO	SI	415,000.00	12,285,000.00	14127.75	09/02/2017 15:27	8
E9-345531	NO	SI	415,000.00	12,600,000.00	14490	09/02/2017 15:38	8
M0-521104	SI	NO	415,000.00	12,411,000.00	12783.33	09/02/2017 15:40	9
I1-234120	SI	SI	415,000.00	12,589,000.00	14855.02	09/02/2017 15:45	9
BM-311022	NO	SI	415,000.00	13,000,000.00	14950	09/02/2017 15:51	9
P0-154235	SI	SI	415,000.00	12,500,000.00	14750	09/02/2017 15:59	9
T1-005324	NO	NO	415,000.00	4,000,000.00	4000	09/02/2017 16:03	9
E9-345531	NO	SI	415,000.00	13,300,000.00	15295	09/02/2017 16:05	10
C1-110031	SI	SI	415,000.00	12,850,000.00	15163	09/02/2017 16:08	10
I1-234120	SI	SI	415,000.00	13,500,000.00	15930	09/02/2017 16:16	10
R1-214014	SI	SI	415,000.00	12,962,000.00	15295.16	09/02/2017 16:23	10
M0-521104	SI	NO	415,000.00	15,700,000.00	16171	09/02/2017 16:28	10
BM-311022	NO	SI	415,000.00	13,650,000.00	15697.5	09/02/2017 16:29	10
E9-345531	NO	SI	415,000.00	14,000,000.00	16100	09/02/2017 16:30	10
T1-005324	NO	SI	415,000.00	14,700,000.00	16905	09/02/2017 16:40	11
P0-154235	SI	SI	415,000.00	13,712,000.00	16180.16	09/02/2017 16:42	11
E9-345531	NO	SI	415,000.00	14,701,000.00	16906.15	09/02/2017 16:48	11
BM-311022	NO	SI	415,000.00	14,333,000.00	16482.95	09/02/2017 16:51	11
I1-234120	SI	SI	415,000.00	14,400,000.00	16992	09/02/2017 16:52	11
BM-311022	NO	SI	415,000.00	15,050,000.00	17307.5	09/02/2017 16:56	11
T1-005324	NO	SI	415,000.00	15,435,000.00	17750.25	09/02/2017 16:57	11

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Período de tiempo
E9-345531	NO	SI	415,000.00	15,437,000.00	17752.55	09/02/2017 17:00	11
M0-521104	SI	NO	415,000.00	17,400,000.00	17922	09/02/2017 17:05	12
I1-234120	SI	SI	415,000.00	15,120,000.00	17841.6	09/02/2017 17:06	12
P0-154235	SI	SI	415,000.00	15,255,000.00	18000.9	09/02/2017 17:15	12
T1-005324	NO	NO	415,000.00	4,200,000.00	4200	09/02/2017 17:38	12
T1-005324	NO	SI	415,000.00	16,207,000.00	18638.05	09/02/2017 17:41	13
I1-234120	SI	SI	415,000.00	15,876,000.00	18733.68	09/02/2017 17:45	13
M0-521104	SI	NO	415,000.00	19,000,000.00	19570	10/02/2017 10:17	13
CV-234243	NO	SI	415,000.00	2,210,000.00	2541.5	10/02/2017 10:40	14
R1-214014	SI	SI	415,000.00	13,611,000.00	16060.98	10/02/2017 10:52	15
P9-520100	SI	NO	415,000.00	18,500,000.00	19055	10/02/2017 11:28	15
R1-214014	SI	SI	415,000.00	14,292,000.00	16864.56	10/02/2017 11:29	16
T1-005324	NO	NO	415,000.00	4,410,000.00	4410	10/02/2017 11:37	16
E9-345531	NO	SI	415,000.00	16,209,000.00	18640.35	10/02/2017 11:43	17
T1-005324	NO	NO	415,000.00	4,631,000.00	4631	10/02/2017 12:16	17
E9-345531	NO	SI	415,000.00	17,020,000.00	19573	10/02/2017 12:29	18
I1-234120	SI	SI	415,000.00	16,670,000.00	19670.6	10/02/2017 12:41	18
M0-521104	SI	NO	415,000.00	19,950,000.00	20548.5	10/02/2017 12:47	19
T1-005324	NO	SI	415,000.00	18,000,000.00	20700	10/02/2017 13:13	19
E9-345531	NO	SI	415,000.00	17,871,000.00	20551.65	10/02/2017 13:43	20
I1-234120	SI	SI	415,000.00	17,600,000.00	20768	10/02/2017 13:48	21
M0-521104	SI	NO	415,000.00	20,948,000.00	21576.44	10/02/2017 14:20	21
P9-520100	SI	NO	415,000.00	20,100,000.00	20703	10/02/2017 14:58	22
T1-005324	NO	SI	415,000.00	19,000,000.00	21850	10/02/2017 15:02	23
I1-234120	SI	SI	415,000.00	19,500,000.00	23010	10/02/2017 15:08	24
E9-345531	NO	SI	415,000.00	18,765,000.00	21579.75	10/02/2017 15:29	24
M0-521104	SI	NO	415,000.00	22,500,000.00	23175	10/02/2017 15:39	24
E9-345531	NO	SI	415,000.00	19,704,000.00	22659.6	10/02/2017 15:59	25
T1-005324	NO	SI	415,000.00	20,500,000.00	23575	10/02/2017 16:10	25
T1-005324	NO	NO	415,000.00	23,000,000.00	23000	10/02/2017 16:26	26
E9-345531	NO	SI	415,000.00	20,690,000.00	23793.5	10/02/2017 16:29	26
I1-234120	SI	SI	415,000.00	20,600,000.00	24308	10/02/2017 16:34	26
M0-521104	SI	NO	415,000.00	23,625,000.00	24333.75	10/02/2017 16:50	27
T1-005324	NO	SI	415,000.00	22,000,000.00	25300	10/02/2017 16:53	27
T1-005324	NO	NO	415,000.00	24,400,000.00	24400	10/02/2017 16:54	27
I1-234120	SI	SI	415,000.00	21,630,000.00	25523.4	10/02/2017 16:56	27
M0-521104	SI	NO	415,000.00	24,807,000.00	25551.21	10/02/2017 16:59	27
T1-005324	NO	NO	415,000.00	26,000,000.00	26000	10/02/2017 17:07	27
T1-005324	NO	SI	415,000.00	23,100,000.00	26565	10/02/2017 17:27	28
I1-234120	SI	SI	415,000.00	23,000,000.00	27140	10/02/2017 17:28	28
E9-345531	NO	SI	415,000.00	23,800,000.00	27370	10/02/2017 17:29	28
M0-521104	SI	NO	415,000.00	26,800,000.00	27604	10/02/2017 17:53	28

Folio	Componente no económico IBOC	Componente no económico Nuevo Competidor en el Mercado	Valor Mínimo de Referencia	Componente económico	Puntaje	Fecha	Período de tiempo
T1-005324	NO	NO	415,000.00	27,400,000.00	27400	10/02/2017 17:54	29
T1-005324	NO	SI	415,000.00	24,300,000.00	27945	10/02/2017 17:57	29
E9-345531	NO	SI	415,000.00	24,990,000.00	28738.5	10/02/2017 17:59	29
I1-234120	SI	SI	415,000.00	30,739,000.00	36272.02	13/02/2017 10:06	29
P9-520100	SI	NO	415,000.00	38,273,000.00	39421.19	13/02/2017 10:59	30
E9-345531	NO	SI	415,000.00	41,422,000.00	47635.3	13/02/2017 11:29	31

Conforme al desarrollo del Procedimiento de Presentación de Ofertas, las posiciones de los Participantes fueron las siguientes:

Posición en el Procedimiento de Presentación de Ofertas	Folio	Participante
1	E9-345531	Empresa Turquesa, S.A. de C.V.
2	P9-520100	Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.
3	I1-234120	Irradia Publicidad, S.A. de C.V.
4	T1-005324	Tecnoradio, S.A. de C.V.
5	M0-521104	La Mera en Playa, S.A. de C.V.
6	T1-005324	Tecnoradio, S.A. de C.V.
7	P0-154235	Pantalla Líquida, S.A. de C.V.
8	BM-311022	Mario Óscar Beteta Vallejo
9	R1-214014	Radiodifusora Maravilla, S.A. de C.V.
10	C1-110031	Corpulenta Operadora, S.A. de C.V.
11	R1-044502	Republicable, S.A. DE C.V.
12	M0-325145	Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V. (Servicios de Distribución en Red, S.A. de C.V.; TV Medios, S.A. de C.V.; José Eulogio Bonilla Robles y Lidia Bonilla Gómez)
13	A0-455403	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
14	CV-234243	Victoria Noemía Canto Chacón
15	M9-432423	Multimedios Radio, S.A. de C.V.
16	C7-340520	Corporadio Gafe de Tamaulipas, S.A. de C.V.
17	E9-345531	Empresa Turquesa, S.A. de C.V.

Vistos los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas de los Lotes que nos ocupan, es posible observar que éste se desarrolló conforme a lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos y se deduce que Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. participó en la Licitación conforme a su interés, mediante la presentación de su Oferta, que se tradujo en el puntaje que determinó su posición dentro del Concurso, calculado con base en la Fórmula de Evaluación.

Por otro lado, cabe resaltar que los puntajes de las Ofertas más Altas se efectuaron por Participantes distintos de Tecnoradio, S.A. de C.V., quien no resultó Participante Ganador en ninguno de los Concursos de dichos Lotes, con lo que se demuestra que además de improcedente, la solicitud de nulidad del Procedimiento de Presentación de Ofertas planteada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. es alejada de la realidad, en cuanto a que Tecnoradio, S.A. de C.V. encareció el resultado final de las frecuencias correspondientes.

Consecuencia de ello, tenemos que la Contraprestación fijada en las Actas de Fallo, indicadas en el Considerando **Cuarto** del presente Acuerdo, corresponde al Componente Económico de la Oferta que presentó, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases, y con la cual resultó ganadora, esto es, la cantidad por dicho concepto fue ofrecida y determinada por su voluntad, conforme a la dinámica propia del Concurso y a los intereses de cada Participante. En este sentido, el Procedimiento de Presentación de Ofertas consistió en un mecanismo en que los Participantes podían presentar libremente Ofertas por aquellos Lotes señalados en su Constancia de Participación, y abstenerse de presentar una Oferta cuando el valor de la última oferta presentada por otro Participante superara su valoración económica financiera, lo cual es la base de la racionalidad de este tipo de procesos de asignación.

De lo expuesto en el presente Considerando se concluye que la solicitud contenida en los 3 (tres) escritos de 22 de mayo de 2017 presentados por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. resulta improcedente, toda vez que ésta consintió sujetarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos desde el momento en que presentó su Manifestación de Interés en participar en la Licitación IFT-4; por lo tanto, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. quedó sujeta a pagar el monto de la Contraprestación fijada en las Actas de Fallo en virtud de las cuales se le declaró como Participante Ganador respecto de los Lotes referidos en sus escritos.

Finalmente, respecto de la ejecución de las Garantías de Seriedad correspondientes a los Lotes señalados se manifiesta que deberá estarse a lo previsto en las Bases de la Licitación No. IFT-4, en razón que el Instituto no se está pronunciando en este acto sobre la actualización de alguna causal de descalificación del Participante respecto a dichos Lotes.

Primero.- Pago de Contraprestación y otorgamiento de Títulos de Concesión. Las Actas de Fallo establecieron en el Considerando Cuarto que para la entrega del(os) título(s) de concesión, en términos de lo previsto en el numeral 5.4.4, en relación con el 5.4.1, ambos de las Bases, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. debería satisfacer las condiciones siguientes:

1.- Pagar la Contraprestación de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, como límite máximo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo, por el monto que corresponde al Componente Económico de su Oferta, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases, y

2.- Entregar físicamente los documentos previstos en las Bases, que conforman los Anexos del Apéndice A y el Apéndice E en términos del numeral 5.4.1 de las Bases, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

Ahora bien, el 6 de abril de 2017, el Participante Ganador Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en el período comprendido en el Calendario de Actividades, establecido en el numeral 4 de las Bases, dio cumplimiento a la condición prevista en el Considerando Cuarto, numeral 2 del Acta de Fallo, relativa a la entrega física de los documentos previstos en las Bases, que conforman los Anexos del Apéndice A y el Apéndice E en términos del numeral 5.4.1 de las Bases, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

Asimismo, como se señaló en el Antecedente Vigésimo sexto del presente Acuerdo, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. contó con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día 3 de abril de 2017, para realizar el pago de las Contraprestaciones, así como para presentar el

comprobante respectivo, es decir, dicha persona tenía como plazo máximo hasta el 22 de mayo de 2017.

Ahora bien, en la ejecutoria indicada en el Antecedente Cuadragésimo Quinto del presente Acuerdo, el Tribunal Colegiado consideró que el complemento del plazo para el pago de la Contraprestación a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. es de un día hábil, al haber interrumpido el plazo con la presentación de los escritos de 22 de mayo de 2017.

En tal virtud, este Pleno del Instituto, en pleno acatamiento al fallo protector otorga un día hábil como complemento para que realice el pago de las Contraprestaciones ofrecidas en relación con los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que se muestran en la tabla siguiente, que amparan las Actas de Fallo indicadas en el Considerando Cuarto, contado a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

Lote	Acta de Fallo (origen)	Contraprestación Acta de Fallo marzo 2017 (pesos mexicanos)	Contraprestación actualizada julio 2020 (pesos mexicanos)
55	P/IFT/220317/148-33	52,188,000.00	59,562,164.40
56	P/IFT/220317/148-34	48,726,000.00	55,610,983.80
119	P/IFT/220317/148-88	38,273,000.00	43,680,974.90

Nota: Los montos se actualizaron por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicó el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente (julio de 2020) del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo (febrero de 2017).

Ello, en pleno ejercicio de lo previsto en el numeral 16.4 de las Bases que dispone lo subsecuente:

“16.4. El Pleno del Instituto, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que emanen de ellos, así como para resolver cualquier asunto relacionado con éstos y la Licitación.”

Una vez acreditada la condición dispuesta en el numeral 1 del presente Considerando y cumpliendo con lo dispuesto en el presente Acuerdo, por parte de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. se llevará a cabo el otorgamiento de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a su favor, de conformidad con el Apéndice C2 de las Bases, lo cual deberá acontecer a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a su acreditación.

Asimismo, en virtud de que el Participante Ganador cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial vigente no requerirá de uno nuevo.

En términos de lo previsto en el numeral 5.4.1, séptimo párrafo de las Bases, en caso de incumplimiento de la condición anteriormente indicada, quedarán sin efectos las Actas de Fallo indicadas en el Considerando **Cuarto** del presente Acuerdo, por lo que el Instituto procederá a declarar su descalificación, de acuerdo con el numeral 10.3, fracción I de las Bases.

La notificación del presente Acuerdo a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. deberá efectuarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión R.A. 87/2019, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, así como por el requerimiento contenido en el proveído de 10 de julio de 2020, formulado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ambos con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17, fracción XV, 78, fracción II, 79, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los numerales 1, 2.1, 3.2, 4, 5.3.1, 5.4, 5.4.1, 5.4.3, 5.4.4, 8.1, 8.4 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), el Pleno de este instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja insubsistente el Acuerdo P/IFT/040718/467, consistente en el ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2018 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO P/IFT/EXT/300517/137 DE 30 DE MAYO DE 2017, CONSISTENTE EN EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)”, Y EMITE OTRA EN LA QUE, DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4), emitido y aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 4 de julio de 2018, en su XXIII Sesión Ordinaria, en términos del **Considerando Primero** del presente Acuerdo.

Segundo.- Se declaran improcedentes las solicitudes de 22 de mayo de 2017, presentadas por el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**, en términos del **Considerando Quinto** del presente Acuerdo.

Tercero.- Se otorga a **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.** un día hábil como complemento del plazo para que realice el pago de las Contraprestaciones ofrecidas en relación con los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor,

en términos del Considerando Sexto del presente Acuerdo, el cual empezará a transcurrir a partir de que surta efectos la notificación de este Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique personalmente el presente Acuerdo a **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.** acredite el cumplimiento de las condiciones para la entrega de los títulos de concesión, establecidas en el **Considerando Sexto** del presente Acuerdo, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, lleve a cabo el otorgamiento de(los) título(s) de concesión correspondiente(s), efectuando los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscriba los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de que exhiba el presente Acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, a fin de acreditar el cabal cumplimiento del fallo protector en el juicio de amparo 339/2018, conforme a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A 87/2019, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, con su respectiva constancia de notificación, una vez que haya sido notificado a **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la versión pública del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto, una vez que haya sido notificado a **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**

Octavo.- Se hace del conocimiento de **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/020920/241, aprobado por unanimidad en lo general en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.